

Sub. Técnica



CONCEJO DE BOGOTÁ 13-11-2018 04:34:32
 2018ER30801 O 1 Fol:5 Anex:0
 ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA/BEATRIZ ELENA ARBELA
 DESTINO: COMISION 3º PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/LA
 ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 677 DE 2018
 OBS: 1 CD

ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-11-2018 03:34:50
 Contestar Cite Este Nr.:2018EE224072 O 1 Fol:5 Anex:0
 ORIGEN: Sd:1307 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO
 ASUNTO: PROPOSICION 677 DE 2018 APROBADA EN LA SESION DE
 OBS: FLOR MIRIAM GUIZA PATIÑO- UN CD

Bogotá D.C.



Doctor
 MILTON JAVIER LATORRE MARIÑO
 Subsecretario de Despacho
 Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
 Concejo de Bogotá
 Calle 36 No 28A 41
 Ciudad

Asunto: Proposición No. 677 de 2018, aprobada en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del 30 de octubre de 2018 y radicada con el número 2018ER121235.

Respetado Doctor Latorre:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en el artículo 58[1] y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 348 de 2008, se remite copia de la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad adscrita al Sector Hacienda.

Por lo anterior, en lo que hace referencia a la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda damos respuesta a los numerales 1, 2 y los numerales 3 y 4 parcialmente, en lo concerniente al recaudo efectivo, en los siguientes términos:

1. Informar el marco legal que permite en la ciudad de Bogotá el recaudo de plusvalías urbanas.

Como desarrollo de los principios de la función social de la propiedad y de la prevalencia del interés general sobre el particular, el constituyente de 1991 consideró justo y equitativo que la sociedad participara de los beneficios y aumentos en las rentas de la tierra, originados en la normativa urbanística y en la disponibilidad de infraestructura, bajo la premisa de que, el ordenamiento urbano requiere de altas inversiones públicas y privadas, y que por lo tanto era necesario establecer una fuente de ingreso para el logro de dicho fin.

472

REMIT

Nombre/ Raz
 ALCALDIA M
 Secretaria Di

Dirección:Cr:

Ciudad:BOG

Departament

Código Po

Envío:YG2

DESTINA

Rc Raz
 MILTON JAVI

Dirección:CAL

Ciudad:BOGO

Departament

Código Pos

Fecha Pre-A
 13/11/2018 16

Mis Transporte Lic de
 Mis TC Para Mensajer

Carrera 30 No. 25-90
 Código Postal 111311
 PBX: (571) 338 5000
 Información: Línea 195
 www.haciendabogota.gov.co
 contactenos@shd.gov.co
 Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

Fue así como se estableció en el inciso segundo del artículo 82 de la Carta Política el derecho colectivo¹ de las entidades públicas a participar en la plusvalía que se llegue a generar con sus acciones y actividades de regulación y desarrollo urbanístico del suelo y del espacio aéreo, así:

“... Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.” (Se resalta)

La anterior disposición se desarrollaría años más tarde mediante los artículos 73 a 90 de la ley de desarrollo territorial (Ley 388 de 1997), la cual dispuso, como principales instrumentos de financiación de los proyectos y las obras de urbanismo necesarias para cumplir con los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial², no solo la participación en la plusvalía, sino también, la contribución de valorización, los fondos compensatorios, los derechos de construcción y desarrollo, los pagarés y bonos de reforma urbana.

La participación en la plusvalía es una especie de contribución fiscal inmobiliaria, de causación inmediata –*aunque su exigibilidad se produzca de manera posterior y como resultado de la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en el artículo 83 de la citada Ley 388 de 1997, recogidos en el artículo 4 del Acuerdo 118 de 2003³, algunos de ellos*

¹ “ (...) La participación en plusvalía establece un criterio general de redistribución al lograr el retorno, a la colectividad, de un porcentaje de los valores socialmente creados por esa colectividad en los procesos de urbanización en los cuales la sociedad entera moviliza cuantiosos recursos; es un incremento en los precios del suelo, producido por razones externas al esfuerzo, trabajo o inversión del propietario; es una ganancia inmerecida por parte de éste o del poseedor, pues se deriva de decisiones o actuaciones de ordenamiento territorial o de inversiones públicas adoptadas o ejecutadas en nombre del interés general.(...)” (C.E, sentencia del 05-12-11, Rad. 16532. M.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez).

² El POT es una herramienta técnica que, conforme al artículo 9° de la Ley 388 de 1997, debe adoptar los distritos y municipios a través de la cual se define los objetivos, directrices y políticas generales de desarrollo físico del territorio y utilización del suelo y de ellas se derivan acciones, actuaciones o normas generales de las cuales se origina la posibilidad para ciertos terrenos de ser objeto de una plusvalía o mayor valor. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente.

³ Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 682 de 2017⁴: **Artículo 4°. Exigibilidad y Recaudo de la participación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, la participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el presente acuerdo.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 3° del Acuerdo 118 de 2003 o la norma que modifique, derogue o sustituya.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. La Administración Distrital reglamentará la aplicación en el Distrito Capital, de los momentos de exigibilidad y de cobro de que trata este artículo, y demás aspectos que sean necesarios para su adecuada implementación.

Parágrafo 2. En los proyectos de renovación urbana, para los propietarios originales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia urbanística de la unidad de actuación urbanística o de gestión, según sea el caso. Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por propietarios originales aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

considerados típicos actos administrativos de carácter particular y concreto que conceden permiso para ejecutar y llevar a cabo actuaciones precisas sobre terrenos específicos, basados en una acción urbanística- y de carácter directo en tanto los llamados a satisfacer, de manera solidaria, la obligación tributaria sustancial son los mismos propietarios o poseedores de los inmuebles, sobre los cuales recae una acción urbanística estatal, debiéndose invertir los recursos por ella generados a cumplir los fines loables en lo social, claramente redistributivos, previstos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997⁴ (en concordancia con el artículo 7° de Acuerdo 118 de 2003).

El artículo 8° de la Ley 388 de 1997 define **acciones urbanísticas** de las entidades distritales y municipales, como *“las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo”, acciones que “deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen”.*

El inciso 2 del artículo 73 de la misma Ley dispuso que *“los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios”,* tarea puntual que se cumple en el Distrito Capital de Bogotá mediante el Acuerdo 118 del 30 de diciembre de 2003, modificado por los Acuerdos 352 de 2008 y 682 de 2017, en donde, entre otros aspectos, se define el efecto de plusvalía como *“(…) el incremento en el precio del suelo*

Parágrafo 3. *El pago de la participación en plusvalía se deberá acreditar ante la autoridad competente en los momentos de exigibilidad establecidos en el presente Acuerdo.*

La Administración Distrital reglamentará lo referente a la expedición del formato o recibo tendiente a la cancelación de la obligación y al levantamiento del gravamen.

El valor a cancelar se ajustará de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997. La Secretaría Distrital de Hacienda realizará el recaudo de la participación del efecto plusvalía.

Parágrafo 4. *Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distrita/es, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP).”*

⁴ **Artículo 85.-** *Destinación de los recursos provenientes de la participación. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios y distritos se destinará a los siguientes fines:*

- 1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.*
- 2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.*
- 3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.*
- 4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.*
- 5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.*
- 6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.*
- 7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.*

Parágrafo. *El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías. (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-495 de 1998).*

derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores (...), siendo la participación en la plusvalía la obligación tributaria propiamente dicha, que concreta el derecho de la colectividad a participar en los incrementos de dicho precio, obligación que es el resultado de aplicar al efecto de plusvalía el monto o tarifa de la participación aprobada por el Concejo.

Las acciones urbanísticas que causan la obligación tributaria son aquellas previstas de manera específica —y no general, art. 8- en el artículo 74 de la mencionada Ley y en el artículo 3 del Acuerdo 118 de 2003⁵, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 352 de 2008, a su vez modificado por el Acuerdo 682 de 2017 y se encuentran contenidas en actos administrativos de carácter general y abstracto que generan efectos jurídicos sobre el ordenamiento de la totalidad o parte del territorio al destinar el inmueble a un uso más rentable o producir un mayor aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, todo lo cual genera beneficios económicos para los sujetos pasivos del tributo in examine⁶.

⁵ “1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo. —En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.”

Es de anotar que la Ley 388 de 1997 contiene una previsión que aunque no hace parte del artículo de los hechos generadores y que tampoco es una acción urbanística, constituye uno propiamente tal, aunque subsidiario.

En efecto, el artículo 87 de la citada ley dispone que cuando se realizan obras públicas que han sido previstas en los planes de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollan y *no se ha utilizado la denominada contribución por valorización para financiarlas*, las entidades territoriales pueden determinar el mayor valor adquirido por los predios como consecuencia de la ejecución del plan de obras conforme a las siguientes reglas y que difieren de las previstas en los artículos 75, 76 y 77 (que definen la metodología para fijar la base gravable de los hechos generadores contenidos en el artículo 74 *ibidem*):

- a. El efecto de plusvalía se calcula antes, durante o después de concluidas las obras. El costo estimado o real de las obras no es límite para la determinación del tributo. Para tal propósito, la entidad territorial dentro de los seis meses a la finalización de las obras, debe liquidar el tributo mediante acto administrativo con base en el promedio de la plusvalía estimada que se produce por metro cuadrado.
- b. Las disposiciones sobre liquidación, revisión, exigibilidad y pago resultan aplicables en cuanto sea pertinente.
- c. La contribución es exigible en los mismos eventos previstos en el artículo 83 *ibidem* y las formas de pago previstas en el artículo 84 *ibidem* son aplicables.

Lo anterior explica que en el numeral 4 del artículo 13 del Acuerdo 352 de 2008, modificado por el Artículo 7 del Acuerdo 682 de 2017, se incorpore al ordenamiento fiscal local la realización de obras públicas como hecho generador de la contribución objeto de estudio, así *“ Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en plusvalía, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”*

6ART. 2º—Hechos generadores. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 , que modificó el artículo 3º del Acuerdo Distrital 118 de 2003 , el cual quedará así:

“ART. 3º—**Hechos generadores.** Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo. En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea

Así las cosas, el Plan de Ordenamiento Territorial y los decretos por medio de los cuales se aprueban los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal o, incluso, los planes parciales contienen acciones urbanísticas en términos de normas de carácter general, que dan nacimiento al efecto de plusvalía. Este es un momento diferente al del nacimiento de la obligación tributaria, que se verifica en el momento en que se concreta la autorización específica de urbanizar, edificar o dar un nuevo uso al inmueble, en el momento en que se transfiere el dominio o se adquieren títulos valores representativos de derechos adicionales de construcción y de desarrollo.

2. Procedimiento adelantado para determinar, liquidar, cobrar y recaudar las plusvalías urbanas en Bogotá.

La normativa jurídica vigente dispone que la Administración Distrital debe calcular, liquidar, notificar e inscribir en el registro inmobiliario la liquidación de la participación en plusvalía, condición *sine qua non* para hacerla exigible por parte del Curador o Notario (según el caso), evento en el cual procedería la expedición del recibo de pago por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

Conforme lo anterior, se tiene que en la participación en la plusvalía se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *Aspectos Sustantivos:*

Para que la participación en plusvalía pueda ser exigible se requiere una serie de actos administrativos, de distinta naturaleza:

- a. Que la Administración Distrital haya adoptado decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, que dan lugar a incrementos en los precios de la tierra.
- b. Que se verifique una autorización específica a destinar un determinado inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento del suelo.
- c. Que se liquide el efecto de plusvalía en la forma prevista en la Ley 388 de 1997.

- *Aspectos Procedimentales:*

El esquema o flujo operativo de la participación se encuentra definido así:

- a. Decisión administrativa que configura una acción urbanística.
- b. Cálculo del efecto de plusvalía con base en la realización de avalúos, liquidación de la participación.
- c. Publicidad y registro inmobiliario de la liquidación.
- d. Actualización monetaria de la participación.
- e. Expedición de derechos de construir o de permiso o licencia.

en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

- f. Elaboración de la indexación en la liquidación particular (Recibo de Pago) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro.
- g. Pago de la participación en la Dirección Distrital de Tesorería.
- h. Verificación del pago por parte del Curador o del Notario como requisito previo a la expedición de licencia o al otorgamiento de la Escritura Pública de transferencia de dominio del inmueble, respectivamente.

De ahí que, los contribuyentes de la contribución de participación en plusvalía deban cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos de la misma realizan su hecho generador.

Del artículo 81 de la Ley 388 de 1997, como lo reconoce el Consejo de Estado, no surge la obligación de presentar una autoliquidación, pues su texto se refiere a la expedición de un acto administrativo llamado "liquidación" a cargo del Distrito Capital, sin que tal exigencia pueda hacerse por remisión expresa a los Estatutos Tributarios Nacional o Distrital.

Consecuente con lo anterior, la obligación tributaria asociada a la contribución de participación en plusvalía es de naturaleza sustancial y no formal en tanto la normativa tributaria vigente (Ley 388 de 1997, Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008, y 682 de 2017 reglamentados por los Decreto 20 de 2012) solo le imponen la obligación de pagar y no de declarar.

En el contexto expuesto, resulta evidente que no existen facultades de fiscalización y de determinación de la contribución en plusvalía y entendiendo la estructura deontológica de la misma; el recaudo de este gravamen, cuando los curadores o notarios, según el caso, no puedan exigir o acreditar su pago a los sujetos pasivos del mismo, en uno de los momentos de exigibilidad previstos en el artículo 4 del Acuerdo 118 de 2003, modificado por el artículo 14 del Acuerdo 352 de 2008, a su vez modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 682 de 2017, podrán exigirlo cuando ocurra cualquiera de los restantes momentos autorizados.

3. Número de predios a los cuales se les causó plusvalía desde 2000 a la fecha. Segregar por año, localidad, hecho generador, barrio, monto estimado y efectivo recaudado.

Con respecto a los predios a los cuales se les causó plusvalía desde 2000 a la fecha, así como la segregación por año, localidad, hecho generador, barrio y monto estimado, por ser un tema de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación –SDP-, así como de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; serán dichas entidades quienes informarán lo correspondiente.

En cuanto a la inquietud acerca del monto efectivo recaudado, esta será respondida con el numeral 4.

4. Monto estimado y efectivo recaudado por concepto de plusvalías urbanas en Bogotá desde el año 2000 a la fecha. Especificar por localidad, barrio, hecho generador, año y monto.

En cuanto a la inquietud acerca del monto estimado y efectivo recaudado a partir del año 2000, es de aclarar que de acuerdo con lo señalado en la respuesta al numeral 1 del cuestionario, el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo No. 118 del 30 de diciembre de 2003, modificado por los Acuerdos 352 de 2008 y 682 de 2017, estableció las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en el Distrito Capital, por lo cual ésta se realizó a partir de la vigencia 2004, una vez expedida la reglamentación⁷ requerida por la normativa.

Conforme a lo anterior, se presentan las cifras estimadas en el presupuesto de ingresos del Distrito⁸, así como el recaudo efectivo para cada vigencia por concepto de la participación en plusvalía, para el periodo 2004 y lo que va corrido de 2018:

Tabla 1. Estimación presupuestal y recaudo por concepto de participación en Plusvalía para el periodo 2004 – 2018*. Cifras en millones de pesos corrientes

Cifras en millones de pesos

| Año | Presupuesto Definitivo | Recaudo |
|-------|------------------------|---------|
| 2004 | - | 1.203 |
| 2005 | 2.000 | 10.743 |
| 2006 | 10.000 | 11.401 |
| 2007 | 4.000 | 9.922 |
| 2008 | 6.500 | 14.346 |
| 2009 | 16.184 | 10.101 |
| 2010 | 10.882 | 23.990 |
| 2011 | 20.552 | 33.589 |
| 2012 | 24.498 | 7.084 |
| 2013 | 10.798 | 7.864 |
| 2014 | 10.100 | 11.630 |
| 2015 | 8.717 | 13.559 |
| 2016 | 11.515 | 11.298 |
| 2017 | 12.015 | 20.817 |
| 2018* | 13.503 | 26.588 |

Fuente: Dirección Distrital de Presupuesto (DDP)-
Dirección Distrital de Tesorería -DDT- Planilla de
Ejecución de Ingresos

*Cifras año 2018 con corte a octubre,

⁷ Decreto Distrital 084 de 2004, derogado por el art. 19 del Decreto Distrital 20 de 2011.

⁸ La proyección de ingresos de la Administración Central se realiza teniendo en cuenta la evolución de cada uno de los numerales rentísticos en su componente vegetativo. Las estimaciones de recaudo vegetativo se realizaron a partir de la revisión y el análisis del comportamiento histórico de cada numeral rentístico de ingreso, sus determinantes fundamentales y la relación de los tributos con la actividad económica y variables institucionales, que puedan llegar a tener incidencia en su dinámica.

Valores tomados con fecha de Legalización.

En cuanto a la desagregación por localidad, barrio, hecho generador, año y monto, a continuación se presenta la información de acuerdo con los valores recaudados y legalizados por cada vigencia por la Dirección Distrital de Tesorería.

Tabla 2. Recaudo por concepto de participación en Plusvalía por localidad para el periodo 2004 – 2018*. Cifras en millones de pesos corrientes.

| LOCALIDAD | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018* |
|--------------------|-------|--------|--------|-------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Antonio Nariño | - | - | - | 0 | 6 | - | - | 4 | 82 | - | 349 | 621 | - | 36 | - |
| Barrios Unidos | - | 54 | 97 | 114 | 335 | 432 | 315 | 499 | 662 | 443 | 386 | 158 | 307 | 143 | 28 |
| Bosa | - | 1.201 | 1 | 9 | 152 | 5 | 3.044 | 7.678 | 1 | 0 | 1 | - | 1 | 82 | 42 |
| Chapinero | 260 | 1.194 | 1.119 | 3.055 | 4.763 | 2.841 | 6.696 | 7.653 | 772 | 3.728 | 1.104 | 978 | - | 1.871 | 7.958 |
| Ciudad Bolívar | - | 1 | 6 | 9 | 4 | 9 | 1.300 | 1.253 | 1 | 7 | 7 | - | - | - | 3 |
| Engativá | 52 | 23 | 20 | 17 | 819 | 654 | 441 | 2.117 | 278 | 1.178 | 784 | 86 | 618 | 108 | 3 |
| Fontibón | - | 172 | - | 1.746 | 404 | 803 | 3.627 | 2.160 | 300 | 540 | - | - | - | - | - |
| Kennedy | - | 15 | 116 | 74 | 1.144 | 1.455 | 2.395 | 1.989 | 146 | 372 | 942 | 820 | 110 | 6.090 | 17 |
| La Candelaria | - | - | - | - | - | 15 | - | - | 1.762 | - | - | - | 3 | 117 | 41 |
| Los Mártires | 24 | 94 | 120 | 35 | 31 | 9 | 13 | 87 | 19 | 70 | 15 | 69 | - | 26 | 3 |
| Puente Aranda | - | - | - | 2 | 15 | 25 | - | 68 | - | 116 | 3.495 | 738 | 2.212 | 1.990 | 1.052 |
| Rafael Uribe Uribe | - | 60 | 40 | 37 | 49 | 92 | 121 | 110 | 276 | 80 | 45 | 45 | 1 | 30 | 85 |
| San Cristóbal | - | - | 1 | 37 | 71 | 31 | 55 | 40 | 3 | 1 | - | - | - | 5 | 1 |
| Sin Localidad | 867 | 7.482 | 8.380 | 1.120 | 2.488 | 147 | 540 | 1.440 | 635 | 60 | 2 | 1.162 | 107 | 7 | 152 |
| Suba | - | 438 | 723 | 2.208 | 1.404 | 1.531 | 1.543 | 5.742 | 935 | 509 | 729 | 608 | 1.349 | 5.413 | 15.239 |
| Teusaquillo | - | 6 | - | 119 | - | - | 0 | 27 | 44 | 55 | 489 | 1.160 | 28 | 17 | - |
| Tunjuelito | - | - | - | - | - | - | - | 29 | - | - | - | - | - | - | - |
| Usaquén | - | - | 775 | 1.244 | 2.609 | 2.046 | 3.162 | 2.511 | 1.169 | 698 | 3.256 | 7.114 | 6.561 | 4.882 | 1.694 |
| Usme | - | 1 | 3 | 98 | 53 | 7 | 739 | 184 | 2 | 7 | 26 | - | - | 1 | 271 |
| Total | 1.203 | 10.743 | 11.401 | 9.922 | 14.346 | 10.101 | 23.990 | 33.589 | 7.084 | 7.864 | 11.630 | 13.559 | 11.298 | 20.817 | 26.588 |

Fuente: DDT- Base de datos de documentos de registro y legalización de ingresos

(*) Cifras año 2018 con corte a octubre

Elaboración: Oficina de Inteligencia Tributaria.

Tabla 3. Recaudo por concepto de participación en Plusvalía por hecho generador para el periodo 2004 – 2018*. Cifras en millones de pesos corrientes.

| HECHO GENERADOR | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018* |
|----------------------|-------|--------|--------|-------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Edificabilidad | 243 | 2.050 | 1.451 | 4.101 | 5.578 | 50 | - | - | - | - | - | - | 5.421 | 19.246 | 24.924 |
| Edificabilidad y Uso | 654 | 510 | 194 | 629 | 862 | 44 | - | - | - | - | - | - | 766 | 907 | 1.550 |
| Uso | 204 | 6.801 | 7.807 | 829 | 2.002 | 37 | - | - | - | - | - | - | 175 | 607 | 115 |
| Sin Información | 101 | 1.382 | 1.950 | 4.362 | 5.904 | 9.970 | 23.990 | 33.589 | 7.084 | 7.864 | 11.630 | 13.559 | 4.936 | 56 | - |
| Total | 1.203 | 10.743 | 11.401 | 9.922 | 14.346 | 10.101 | 23.990 | 33.589 | 7.084 | 7.864 | 11.630 | 13.559 | 11.298 | 20.817 | 26.588 |

Fuente: DDT- Base de datos de documentos de registro y legalización de ingresos

(*) Cifras año 2018 con corte a octubre

Elaboración: Oficina de Inteligencia Tributaria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Finalmente, la información desagregada por barrio del recaudo por concepto de participación en Plusvalía para el periodo 2004 – 2018, se envía en archivo digital CD, adjunto a esta comunicación.

Cordial saludo,

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

barbelaez@shd.gov.co

| | | | |
|----------------|---|--|------------|
| Aprobado por | José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico | | 13/11/2018 |
| Revisado por | Orlando Valbuena Gómez – Director de Impuestos de Bogotá Eduardo Alberto Olivar Quintero – Director Estudios Fiscales Felipe Ángel Carvajal- Tesorero Distrital Saul Camilo Guzmán Lozano – Subdirector Jurídico Tributario -DIB | | 13/11/2018 |
| Proyectado por | Flor Mirian Guiza Patiño, Subdirectora de Determinación Cesar Alfonso Figueroa Socarras - Jefe Oficina de Inteligencia Tributaria Carolina Lanos Torres – Asesora Martha Lucía Páez, Jefe de Oficina de Consolidación | | 13/11/2018 |